

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PACHECO
CARMEN L. PACHECO FERRÁN
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0094

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
QUERELLADO

ASUNTO: Resolución Interlocutoria sobre Solicitud de Desestimación por falta de parte indispensable.

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA Y ORDEN

El pasado 22 de noviembre de 2021, la parte Querellante, José L. Rodríguez Pacheco y Carmen L. Pacheco Ferrán, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (“Negociado de Energía”) una Querrela contra la compañía Sunnova Energy Corporation (“Sunnova”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. En esta, el Querellante alegó que el sistema solar fotovoltaico instalado por Sunnova no funciona adecuadamente y solicita la resolución inmediata del contrato, así como la devolución del dinero pagado.¹

Posteriormente, el 22 de diciembre de 2021, Sunnova presentó *Moción de Desestimación*. En síntesis, señaló que las alegaciones contenidas en la querrela de la Promovente no estaban relacionadas con asuntos o materias sobre los cuales el Negociado ostente jurisdicción ya que el Querellante firmó un Contrato de Compra de Energía, el cual contiene una cláusula de arbitraje compulsorio.² El 26 de mayo de 2022, la parte Querellante presentó *Oposición a Moción de Desestimación*. Mediante esta señaló que no hubo un consentimiento voluntario sobre el proceso de arbitraje.³

Tras varios incidentes procesales, incluyendo la celebración de Vista Evidenciaria, el Negociado de Energía emitió Resolución Interlocutoria mediante la cual declaró No Ha Lugar la solicitud de desestimación por falta de jurisdicción presentada por Sunnova. Allí se determinó que aun cuando la jurisprudencia ha favorecido el interés público en promover las cláusulas de arbitraje contractual, en el balance de intereses y en protección igualmente de la política pública energética establecida en la Ley Núm. 57-2014, *supra*, el Negociado de Energía es el foro facultado con jurisdicción primaria para atender la controversia conforme las facultades delegadas en la Ley por la Asamblea Legislativa.⁴

Sin embargo, el 23 de diciembre de 2022, la Querellada presentó escrito titulado *Oposición de Sunnova Energy Corporation a Solicitud de Transferencia de Vista del Querellante y Solicitud de Desestimación por Falta de Parte Indispensable*. En lo que respecta a la solicitud de desestimación allí incluida, Sunnova señaló que las alegaciones y escritos que obran en el expediente administrativo reflejan que la Sra. Carmen Pacheco Ferran no ha comparecido al presente procedimiento, por lo que solicitó la desestimación por falta de parte indispensable.

Por su parte, el 17 de enero de 2023, la parte Querellante presentó *Oposición a Moción de Desestimación*. En síntesis, se alegó que la Querrela fue presentada a nombre del Sr. José Luis Rodríguez Pacheco y de la Sra. Carmen L. Pacheco Ferrán. Destacó que la comparecencia personal de las personas querellantes para la presentación de prueba o comparecencia a las vistas para observar o conocer los pormenores de cómo va el proceso es decisión de cada persona y cada parte. Añadió además, que el Sr. José Rodríguez Pacheco fue la persona que conversó con el Contratista de Sunnova, y fue la persona que firmó el contrato para la

¹ Querrela, 22 de noviembre de 2021, págs. 1-13.

² Moción de Desestimación, 22 de diciembre de 2021, págs. 1-13.

³ Oposición a Moción de Desestimación, 26 de mayo de 2022, págs. 1-12.

⁴ Resolución Interlocutoria, 23 de enero de 2023, págs. 1-3.



instalación de las placas, previo a la firma de la co-querellante. Así, solicitó que se declarase no ha lugar la solicitud de desestimación.

Sabido es que una parte indispensable es "aquella persona cuyos derechos e intereses podrían quedar destruidos o inevitablemente afectados por una sentencia dictada, estando esta persona ausente del litigio". Véase *Pérez Rosa v. Morales Rosado*, 172 D.P.R. 216 (2007) citando a J. A. Cuevas Segarra, Tratado de derecho procesal civil, Tomo I, Puerto Rico, Publicaciones JTS, 2000, pág. 371. La falta de parte indispensable incide sobre la jurisdicción del foro adjudicativo, por ello, nuestro más alto foro ha expresado que, reconocida la ausencia de una parte indispensable, debe desestimarse la acción. *Pérez Rosa v. Morales Rosado*, *supra*. Así, una sentencia dictada en ausencia de una parte indispensable es nula. *Unisys v. Ramallo Brothers*, 128 D.P.R. 842 (1991); *Granados Navedo v. Rodríguez Estrada*, 124 D.P.R. 593 (1989).

En el presente caso, la Querrela de epígrafe fue presentada por los Querellantes Sr. José Rodríguez Pacheco y la Sra. Carmen Pacheco Ferrán, quienes suscribieron el contrato con la Querrellada, Sunnova. Vemos pues que en este caso no está ausente alguna parte cuyos intereses puedan verse inevitablemente afectados por la Resolución que en su día sea emitida. El simple hecho de que la Sra. Carmen Pacheco Ferrán no se haya presentado personalmente a los procedimientos no puede entenderse como que esta no es parte en el caso de autos.

No obstante lo anterior, de solicitar la Querrellada la presencia personal de la Sra. Carmen Pacheco Ferrán por entender que es necesaria para que le sirva de testigo, este Negociado de Energía podrá emitir Orden a tales efectos.

Por las razones antes expuestas, se declara **No Ha Lugar** la Moción de Desestimación por falta de parte indispensable presentada por Sunnova.

Notifíquese y publíquese.



Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela Ufret Rosado, el 21 de febrero de 2023. Certifico, además, que hoy, 21 de febrero de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2021-0094 y he enviado copia de esta a: gnr@mcvpr.com, lcdorotger@gmail.com, cristiangonzalez@cgonzalezlaw.com.

Asimismo, certifico haber enviado copia de esta Orden a:

SUNNOVA ENERGY CORPORATION

Lcdo. Germán Novoa Rodríguez
McConnell Valdés, LLC
P.O. Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

LCDO. JAVIER ROTGER MARTINÓ

LCDO. CRISTIAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
101 Calle Victoria
Fajardo, PR 00738

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de febrero de 2023.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria